

Asunto T-25/91

Pilar Arto Hijos contra Consejo de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Reconocimiento del carácter de contrato de agente temporal a un contrato de agente auxiliar — Asignación por cese en el servicio — Deducción de las contribuciones al régimen de pensiones»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 30 de junio de 1992 II - 1908

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Pensiones — Adquisición de derechos a pensión — Agente auxiliar contratado posteriormente en calidad de agente temporal — Cómputo de los períodos de servicio cumplidos en calidad de agente auxiliar — Requisitos*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 83, ap. 2; Régimen aplicable a otros agentes, art. 70)
 2. *Funcionarios — Obligación de asistencia que incumbe a la administración — Alcance*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 24)
 3. *Funcionarios — Agentes temporales — Asignación por cese en el servicio — Cálculo — Agente auxiliar contratado posteriormente en calidad de agente temporal — Deducción de la cotización adeudada por el interesado al régimen comunitario de pensiones y de las cotizaciones empresariales abonadas al régimen nacional de pensiones*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 83, ap. 2; Régimen aplicable a otros agentes, art. 39)
1. Ninguna disposición se opone a que, para calcular los derechos a pensión causados por un agente auxiliar, posteriormente contratado en calidad de agente temporal, que cese en el servicio de las Comunidades en esta última calidad, una Institución supedite la asimilación del período de actividad cumplido en calidad de agente auxiliar a un período de actividad cumplido en calidad de agente temporal al doble requisito de que, por una parte, el interesado abone a la Institución

- las cantidades que hubiera debido pagar al régimen comunitario de pensiones en concepto de la contribución contemplada en el apartado 2 del artículo 83 del Estatuto y, por otra, de que el interesado reembolse a la Institución la parte empresarial de las cotizaciones sociales pagadas al régimen nacional de pensiones con arreglo al artículo 70 del Régimen aplicable a otros agentes.
2. La obligación de asistencia y protección enunciada por el artículo 24 del Estatuto tiene por objeto la defensa de los funcionarios por parte de la Institución contra actos de terceros y no contra los actos de la propia Institución, cuyo control está regulado por otras disposiciones del Estatuto.
3. El artículo 39 del Régimen aplicable a otros agentes, relativo a la asignación por cese en el servicio, no puede interpretarse en el sentido de que, con excepción de los pagos efectuados con arreglo al artículo 42 de dicho Régimen, no pueda practicarse ninguna otra deducción de la asignación de que se trata. Por consiguiente, esta disposición no se opone a que la asignación pagada a un agente auxiliar, posteriormente contratado en calidad de agente temporal, que cese en el servicio de las Comunidades en esta última calidad, se disminuya, por una parte, por el importe de las contribuciones que el interesado debería haber pagado al régimen de pensiones de las Comunidades si hubiese sido contratado directamente como agente temporal y, por otra, por el importe de las cuotas empresariales pagadas por la Institución al régimen nacional de pensiones.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)
de 30 de junio de 1992 *

En el asunto T-25/91,

Pilar Arto Hijos, antigua agente temporal del Consejo de las Comunidades Europeas, con domicilio en Jaca (España), representada por M^c Thierry Demaseure, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de la Fiduciaire Myson SARL, 1, rue Glesener,

parte demandante,

* Lengua de procedimiento: francés.